



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - Nº 326

Bogotá, D. C., lunes, 25 de mayo de 2015

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2014 CÁMARA, 142 DE 2013 SENADO

*por medio de la cual se le rinde un homenaje
al doctor José Francisco Socarrás y se
crea el premio José Francisco Socarrás al
mérito afrocolombiano, en la Educación, la
Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.*

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2015

Doctores

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Presidente Senado de la República

FABIO RAÚL AMÍN SALEME

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 206 de 2014 Cámara, 142 de 2013 Senado, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, la suscrita Senadora y Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias

del Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, después de un análisis hemos concluido que el texto aprobado por la Cámara de Representantes recoge lo aprobado en Senado y consideramos conveniente que el artículo 8º que fue aprobado en el texto del Senado sea eliminado, ya que este no se ajusta a los parámetros fiscales que establece la ley, pues la iniciativa de presupuesto que propone el artículo 8º es exclusiva del Gobierno, y además obliga al Ministerio de Educación a crear una beca sin contar con la disponibilidad presupuestal que soportaría la misma. Lo anterior no pretende desconocer la importancia de la iniciativa que plantea este artículo, pero consideramos que de aprobarse este artículo la ley podría incurrir en un vicio de inconstitucionalidad.

“Artículo 8º. Créase el Fondo José Francisco Socarrás, como una cuenta especial sin personería jurídica, adscrita al Icetex, cuyo objeto será aportar recursos para financiar becas de estudio de personas afrocolombianas destacadas en los diferentes ámbitos de la vida nacional.

Parágrafo 1º. Los recursos del Fondo provendrán de los aportes que se asignen del Presupuesto General de la Nación e igualmente podrán provenir de donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas y organismos de cooperación internacional.

Parágrafo 2°. *El Gobierno nacional, a través de los Ministerios del Interior, Educación e Icetex, tendrá seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario del Fondo, para la asignación de las becas”.*

En conclusión los abajo firmantes acogemos el texto definitivo aprobado por la Cámara de Representantes y lo ponemos a consideración de las Plenarias respectivamente.

A continuación, el texto conciliado:

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 206 DE 2014 CAMARA, 142 DE 2013 SENADO

por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con ocasión del cumplimiento de los ciento sesenta y dos (162) años de abolición de la esclavización en Colombia y la conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad, la Nación colombiana rinde público homenaje, exalta y enaltece la memoria, vida y obra de José Francisco Socarrás, por su aporte a la educación, la medicina, la psicología, la investigación científica, la filosofía, la historia, la política y el periodismo, entre otros.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores a la memoria de José Francisco Socarrás, en acto especial y protocolario, cuya fecha y hora será programada por la Mesa Directiva del honorable Senado de la República; a donde se trasladará una delegación integrada por los Ministros de Educación, Salud y Cultura, y miembros del honorable Congreso de la República, designados por la Presidencia del Congreso, con invitación especial al señor Presidente de la República. En dicho acto se hará

entrega de una copia de la presente ley en letra de estilo a su familia.

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, publique un libro biográfico de José Francisco Socarrás.

Parágrafo. Un ejemplar del libro será distribuido en todas las bibliotecas públicas del país.

Artículo 4°. Encárguese a la Biblioteca Nacional de Colombia, la recopilación, selección y publicación de la obra del maestro José Francisco Socarrás.

Artículo 5°. Encárguese a la Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC), la producción y emisión de un documental que recoja y exalte la vida y obra del doctor José Francisco Socarrás.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional, para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y Servicios Postales Nacionales S. A., empresa oficial de correos o quien corresponda, ponga en circulación una emisión de serie filatélica, inspirada en José Francisco Socarrás.

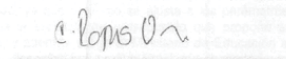
Artículo 7°. Créase el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política.

Parágrafo. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Educación y Cultura, tendrá seis (6) meses contados a partir de la sanción de la presente ley, para expedir el marco normativo reglamentario para la postulación de candidatos y entrega de premio a los nominados, en ceremonia pública, transmitida a través de los canales institucionales.

Artículo 8°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


TERESITA GARCÍA ROMERO
Senador de la República


CANDELARIA PATRICIA ROJAS VERGARA
Representante a la Cámara

TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA LOS DÍAS 12 y 20 DE MAYO DE 2015 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 59 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de

2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de

2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en Sesión Plenaria del Senado de la República los días 12 y 20 de mayo de 2015, al Proyecto de ley número 59 de 2014 Senado,

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013, y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la Honorable Cámara de Representantes.

JIMMY CHAMORRO CRUZ

Ponente

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado los días 12 y 20 de mayo de 2014 según texto propuesto para segundo debate sin modificaciones.

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

TEXTOS APROBADOS EN COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 062 DE 2014 SENADO

por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad.

(Aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en Sesión Ordinaria de fecha martes dieciocho (18) de marzo de 2015, según Acta número 29. Legislatura 2014-2015)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 el cual quedará así: En ningún caso la limitación **o la condición de discapacidad** de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada o en condición de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación o condición de discapacidad, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. **Esta condición de estabilidad se extenderá a personas que tengan a su cargo el cuidado y/o**

manutención de personas en condición de discapacidad.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación o condición de discapacidad **o por encontrarse desarrollando actividades de cuidado a favor de personas con discapacidad cuando estas se encuentren a su cargo en los términos de esta ley.** sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Así mismo, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente, el (la) trabajador (a) deberá ser reintegrado (a) a su trabajo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 361 de 1997 el cual quedará así:

Artículo 27. En los concursos que se organicen para el ingreso al servicio público, serán admitidas en igualdad de condiciones las personas con limitación o en condición de discapacidad, y si se llegare a presentar un empate, se preferirá entre los elegibles a las personas con limitación o en condición de discapacidad **y aquellas personas que tengan a su cargo**

el cuidado y/o manutención de personas con discapacidad, siempre y cuando el tipo o clase de limitación no resulten extremo incompatibles o insuperable frente al trabajo ofrecido, luego de haberse agotado todos los medios posibles de capacitación.

Parágrafo. Los servidores públicos que se encuentren nombrados en provisionalidad dentro de las entidades u organismos a los cuales se les aplica el sistema de carrera general o los sistemas específicos y especiales, no podrán ser despedidos o su contrato terminado por causales diferentes a aquellas contenidas en la Ley 909 de 2004, por lo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones, o la que haga sus veces, sin que medie autorización de la Oficina del Trabajo.

Artículo 3°. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir las condiciones a partir de las cuales se considera que una persona tiene a su cargo el cuidado y/o manutención de una persona con discapacidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá incluir una categoría **en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD)**, o el que haga sus veces en caso de modificación, para que se incluya la información de personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de la persona con discapacidad que se registren en el mismo.

Para estos efectos, se registrarán las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad de la persona con discapacidad en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). El registro se extenderá a máximo una persona adicional que no comparta esta condición de consanguineidad.

Artículo 4°. Cuando se requiera el cuidado especial de una persona con discapacidad, las personas a cargo de su cuidado y manutención tendrán derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a cinco jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, previo aviso de cinco días hábiles al empleador. Para todos los efectos legales, estas jornadas se considerarán como trabajadas y deberán ser remuneradas sin que sea posible la subrogación de su pago a través de otras prestaciones sociales.

Sin perjuicio de las demás autorizaciones para ausentarse del puesto o lugar de trabajo en los términos de las disposiciones laborales vigentes.

Parágrafo. El uso de este mecanismo de flexibilización horaria deberá ser justificado ante el empleador por medio de certificación médica verificable u otro medio que sirva este propósito, dentro de los tres días hábiles siguientes al día en que se retoman las labores de trabajo ordinarias. En caso de no aportarse el soporte correspondiente se entenderá como injustificado el uso de las prerrogativas consagradas en la presente ley con las consecuencias legales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y demás legislación laboral pertinente.

Artículo 5°. Los trabajadores que estén al cuidado de personas que se encuentren en condición de discapacidad y que estén dentro de un estado de Debilidad Manifiesta por razones de salud, tienen derecho a conservar su trabajo, aunque el término del contrato haya terminado y subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral.

De lo contrario tendrá derecho a la reubicación laboral. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de esta normativa.

Artículo 6°. El trabajador que se encuentre en esta condición de cuidador de una persona en condición de discapacidad, tendrá la obligación de informar a su empleador, inmediatamente cesen las causas que motivaron esta situación, como terminación de la incapacidad, muerte de la persona, entre otros.

Artículo 7°. Las empresas públicas y privadas deben priorizar el teletrabajo para los trabajadores con algún grado de discapacidad o a quienes tienen a su cargo su cuidado a personas en condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

La Ponente,



NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

**COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA
REPÚBLICA**

Bogotá, D. C. En Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha martes dieciocho (18) de marzo de 2015, según Acta número 29, Legislatura 2014-2015, fue considerado el informe de ponencia para primer debate y el texto propuesto al **Proyecto de ley número 062 de 2014 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad**, presentada por la Honorable Senadora Blel Scaff Nadia Georgette, en su calidad de ponente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, votación pública y nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positiva presentada por la honorable Senadora Ponentes Blel Scaff Nadia Georgette, se obtuvo su aprobación, con once (11) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casama Luis Evelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Jesús Alberto Salazar, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Mauricio, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

– Puesta a consideración la proposición de votación en bloque (propuesta por la honorable Senadora Blel Scaff Nadia Georgette), la votación del articulado (con proposiciones aditivas y modificativas (una al artículo 1° y tres artículos nuevos)), el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación (con votación nominal), con once (11) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casama Luis Evelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Jesús Alberto Salazar, Correa Jiménez Antonio José,

Delgado Martínez Mauricio, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Los honorables Senadores Castañeda Serrano Orlando y Henríquez Pinedo Honorio Miguel, radicaron ante la Secretaría de la Comisión y posteriormente leyeron y sustentaron las siguientes proposiciones al articulado:

El honorable Senador Castañeda Serrano Orlando, presentó las siguientes proposiciones:

1. Una proposición aditiva al artículo 1°, en el sentido de adicionar el siguiente inciso al final de dicho artículo: **“Así mismo, sin per juicio del pago de la indemnización correspondiente, el (a) trabajador (a) deberá ser reintegrado (a) a su trabajo”.**

El artículo 1° quedó aprobado de la siguiente manera:

“Artículo 1°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual quedará así: En ningún caso la limitación o la condición de discapacidad de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada o en condición de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación o condición de discapacidad, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. Esta condición de estabilidad se extenderá a personas que tengan a su cargo el cuidado y la manutención de personas en condición de discapacidad.

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación o condición de discapacidad **o por encontrarse desarrollando actividades de cuidado a favor de personas con discapacidad cuando estas se encuentren a su cargo en los términos de esta ley**, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.

Así mismo, sin perjuicio del pago de la indemnización correspondiente, el (la) trabajador (a) deberá ser reintegrado (a) a su trabajo”.

2. Igualmente, el honorable Senador **Castañeda Serrano Orlando**, propuso dos (2) ar-

títulos nuevos, que al ser reordenados quedaron como artículos 5° y 6° así:

“Artículo 5°. Los trabajadores que estén al cuidado de personas que se encuentren en condición de discapacidad y que estén dentro de un estado de Debilidad Manifiesta por razones de salud, tienen derecho a conservar su trabajo, aunque el término del contrato haya terminado y subsistan las causas que dieron origen a la relación laboral.

De lo contrario tendrá derecho a la reubicación laboral. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 1° de esta normativa.

Artículo 6°. El trabajador que se encuentre en esta condición de cuidador de una persona en condición de discapacidad, tendrá la obligación de informar a su empleador, inmediatamente cesen las causas que motivaron esta situación, como terminación de la incapacidad, muerte de la persona, entre otros”.

El honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel, propuso un (01) artículo nuevo, que al ser reordenado quedó como artículo 7°, así:

“Artículo 7°. Las empresas públicas y privadas deben priorizar el teletrabajo para los trabajadores con algún grado de discapacidad o a quienes tienen a su cargo su cuidado a personas en condición de discapacidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1221 de 2008”.

Puestas a consideración las anteriores proposiciones, estas fueron aprobadas con votación nominal, con once (11) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación. Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron: Andrade Casama Luis Evelis, Blel Scaff Nadia Georgette, Castañeda Serrano Orlando, Castilla Jesús Alberto Salazar, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Martínez Mauricio, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Ospina Gómez Jorge Iván, Pulgar Daza Eduardo Enrique, Soto Jaramillo Carlos Enrique y Uribe Vélez Álvaro.

Las proposiciones reposan en el expediente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **la vigencia quedó como artículo 8°** después de la reordenación del articulado, así:

“Artículo 8°. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación”.

Puesto a consideración el título del proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera: **“por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para per-**

sonas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de las personas en condición de discapacidad”, tal como fue presentado en el texto propuesto de la ponencia para primer debate.

– La Presidencia no designó ponentes para segundo debate.

– La relación completa del primer debate se halla consignada en el Acta número 29 del miércoles dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015), Legislatura 2014-2015.

– Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Acto Legislativo número 001 de 2003 (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del **Proyecto de ley número 062 de 2014 Senado**, se hizo en las siguientes Sesiones Ordinarias: Martes 21 de octubre de 2014, según Acta número 14. Miércoles 5 de noviembre de 2014, según Acta número 16. Martes 11 de noviembre de 2014, según Acta número 17. Miércoles 12 de noviembre de 2014, según Acta número 18. Martes 18 de noviembre de 2014 según Acta número 19. Miércoles 19 de noviembre de 2014, según Acta número 20. Martes 25 de noviembre de 2014 según Acta número 21. Miércoles 26 de noviembre de 2014, según Acta número 22. Miércoles 3 de diciembre de 2014, según Acta número 23. Martes 16 de diciembre de 2014, según Acta número 26. Martes 24 de febrero de 2015, según Acta número 27. Martes 17 de marzo de 2015, según Acta número 28.

Iniciativa: honorables Senadores Myriam Paredes Aguirre, Nora María García Burgos, Olga Lucía Suárez Mira, Nidia Marcela Osorio, Nadia Blel Scaff, Yamina Pestana Rojas. Honorables Representantes Aída Merlano Rebolledo, Inés López Flores, Liliana Benavides Solarte, Lina María Barrera Rueda. (Bancada Conservadora de Mujeres).

Ponente en Comisión Séptima de Senado para Primer Debate, honorable Senadora Blel Scaff Nadia Georgette.

– Publicación proyecto original: **Gaceta del Congreso** números 421 de 2014 y 432 de 2014.

– Publicación Ponencia para Primer Debate Comisión Séptima Senado: **Gaceta del Congreso** número 606 de 2014.

Número de artículos proyecto original: Cinco (05) artículos.

Número de artículos texto propuesto Comisión Séptima de Senado: Cinco (05) artículos. Número de artículos aprobados Comisión Séptima de Senado: Ocho (08) artículos.

Radicado en Senado: 12-08-2014

Radicado en Comisión: 26-08-2014

Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate: 08-10-2014

Este proyecto de ley tiene los siguientes conceptos y comentarios:

– **Concepto Ministerio de Salud**

Fecha: 27-11-2014

Enviado vía e mail a Senadores: 27-11-2014

Publicado en la Gaceta del Congreso número 767 de 2014.

– **Comentarios ANDI**

Fecha: 28-10-2014

Publicado en la Gaceta del Congreso número 666 de 2014.

La honorable Senadora Blel Scaff Nadia Georgette, dejó manifiesto que el Ministerio de Trabajo no presentó observación ni concepto alguno al Proyecto de ley número 062 de 2014 Senado, pese a previas solicitudes hechas frente al mismo.

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil quince (2015)

En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del texto definitivo aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en Sesión Ordinaria de fecha dieciocho (18) de marzo de 2015, según Acta número 29, en nueve (09) folios, al **Proyecto de ley número 062 de 2014 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de las personas en condición de discapacidad**. Lo anterior, en cumplimiento de

lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONTENIDO

Gaceta número 326 - Lunes, 25 de mayo de 2015

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE CONCILIACIÓN**

Págs.

Informe de conciliación al Proyecto de ley número 206 de 2014 Cámara, 142 de 2013 Senado, por medio de la cual se le rinde un homenaje al doctor José Francisco Socarrás y se crea el premio José Francisco Socarrás al mérito afrocolombiano, en la Educación, la Medicina, la Ciencia, la Cultura y la Política. ... 1

TEXTOS APROBADOS EN PLENARIA

Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República los días 12 y 20 de mayo de 2015 al Proyecto de ley número 59 de 2014 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre el Comercio de Armas”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución número 67/234 B de 2 de abril de 2013 y suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de septiembre de 2013..... 2

TEXTOS APROBADOS EN COMISIÓN

Al Proyecto de ley número 062 de 2014 Senado, por medio de la cual se implementan medidas de estabilidad reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad..... 3

